

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
GOBIERNO DE PANAMÁ

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 13 de Enero de 1938

NUMERO 7704

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 136, de 22 de diciembre de 1937, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace nuevo nombramiento en el Ramo Consular.

Resolución 1, de 7 de enero, por la cual reconócese provisionalmente a José Sampelayo, como Cónsul Adscrito al Consulado de Chile en Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 4, de 8 de enero, por la cual se niega solicitud a la Compañía Panameña de Aceites, para importar al país, libre de impuestos, 200 toneladas de copra.

Resolución 5, de 10 de enero, por la cual se autoriza la importación de unos narcóticos a González Revilla Jimón.

SECCION SEGUNDA

Resolución 4, de 7 de enero, por la cual se autoriza al Visitador de Aduanas que saque a licitación pública unos lotes que posee el Gobierno en Puerto Armuelles.

Resolución 5, de 7 de enero, por la cual se resuelve solicitud hecha por Joaquín Jiménez.

Resolución 6, de 7 de enero, por la cual concédese vacaciones a Antonio H. Salinas M., Guarda del Resguardo Nacional.

Resolución 7, de 7 de enero, por la cual se concede a Diego de Icaza, un mes de vacaciones.

Resolución 8, de 7 de enero, por la cual concédese vacaciones a Luis Pinzón C., Operador de Grúa del Muelle Fiscal.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 88, de 31 de diciembre, por el cual se nombra a Emérita Sandoval, Maestra de escuela primaria.

Decreto 89, de 31 de diciembre, por el cual se nombra a Raquel Cortez, maestra de escuela primaria.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Anúlase designación hecha en un Cónsul

DECRETO NUMERO 136 DE 1937
(DE 22 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace un nuevo nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubsistente el nombramiento de Cónsul ad-honorem de Panamá en Copenhague, Dinamarca, recaído en el señor John Ch. Poulsen, cancelánse las Letras Patentes respectivas, y en su reemplazo nómbrase al señor Carl E. Sander.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Reconócese al Cónsul de Chile en Panamá

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 1.—Panamá, 7 de Enero de 1938.

Vista la comunicación N° 7, de fecha 5 de los corrientes, que envía a esta Secretaría Su Excelencia el señor

Ministro de Chile en Panamá, por medio de la cual solicita que se reconozca provisionalmente al señor don José Sampelayo como Cónsul Adscrito al Consulado General de Chile en esta capital,

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor don José Sampelayo, como Cónsul Adscrito al Consulado General de Chile en esta capital, y oficiese al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que preste al señor Sampelayo todas las facilidades y garantías necesarias para que pueda ejercer libremente las funciones inherentes a dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Niégate solicitud para importar Copra

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 8 de Enero de 1938.

La Compañía Panameña de Aceites ha pedido al Poder Ejecutivo que le permita la introducción de 200 toneladas de copra exoneradas de impuesto correspondiente, debido a la escasez de la producción del cacao y al alto precio que este artículo tiene en el país por la demanda que de él se hace del exterior en los últimos cuatro meses de cada año. Manifiesta que igual concesión se hizo a los productores de jabón respecto del sebo animal, no obstante

este artículo en B. 0.07 por kilo bruto y que estando la Compañía Panameña de Aceites en las mismas condiciones que los productores de jabón consideran justa y equitativo que se les otorgue la misma gracia.

La producción del coco en el país es de tal magnitud que en el año de 1937 su exportación ascendió a la cantidad de siete millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos cocos con un valor de ciento veintiséis mil quinientos setenta y ocho balboas (B. 126.578), o sea a un precio por millar de diez y seis balboas ochenta centésimos. Y si esto es así, como lo acusa la estadística, no puede alegarse escasez del producto para justificar su importación al país en forma alguna, porque afectaría hondamente la economía nacional en perjuicio del agricultor panameño, en cuyo beneficio se produjo el legislador al gravar con diez centésimos cada kilo bruto de coco que se importe al país, ya en su forma natural, ya en forma industrial rayado o molido, y con quince por ciento advalorem cuando se introduzca en forma de copia.

No sucede lo mismo con el sebo animal. La producción de éste, está en relación directa al mayor o menor consumo del ganado mayor, y siendo este consumo menor del que realmente se necesita para la alimentación de los habitantes del país, la producción del sebo animal no es suficiente para el abastecimiento de las jabonerías existentes en el país, según en cada caso particular se ha demostrado con certificados expedidos por los acaparadores de este artículo. Durante los años de 1936 y 1937 se ha importado por los señores Carmen Salerno, Elías Ullucá R., Rodolfo A. Barraza, Salomón Gorin y Christian H. Hayer la cantidad de doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos doce kilos después de haber comprobado satisfactoriamente la escasez del producto y la necesidad imperiosa de esa importación para evitar los perjuicios que la paralización de sus fábricas podría ocasionar tanto a los consumidores del artículo por el alza del precio como a los empleados por la suspensión del jornal de que estaban disfrutando; y después de comprobar también que los precios en plaza de los otros aceites que se emplean en la fabricación del jabón hacía prohibitiva su adquisición para las operaciones comerciales de las fábricas.

Examinadas las estadísticas oficiales en relación con la exportación del sebo animal demuestran que en los años anteriores a 1937 y en este mismo año no hubo exportación alguna, lo que implica que el sebo que se produce en el país se consume aquí en beneficio del mismo país y no la excedencia para la exportación. Y ya se ha visto que esa producción es más bien insuficiente para los fines industriales a que se le destina. Contraria a la producción del sebo, la del coco de para el consumo interno y para la exportación, según queda demostrado; de manera que su importación en la forma pedida sería perjudicial para los intereses fiscales y para la economía nacional, por la competencia que vendría a establecer con el producto del país.

Por las razones dichas,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por la Compañía Panameña de Aceites.

Notifíquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Permítase la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 10, de 1938.

Los señores González Revilla Hermanos, propietarios de la Farmia González Revilla, establecida en David, Chiriquí, piden por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works, de Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) libras de Opio en polvo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores González Revilla Hermanos, de David, Chiriquí, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Gobierno sacará a licitación unos lotes que posee en Puerto Armuelles

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, 7 de enero de 1938.

El señor Anastasio Risopulos, en escrito del día 15 de octubre último, solicita en compra o en arrendamiento, un lote de terreno perteneciente a la Nación, situado en el lugar llamado Viejo Miramar, adyacente a su establecimiento comercial, en Puerto Armuelles, alindado así: Norte, quebrada; Sur, línea del Ferrocarril Nacional; Este, posesión del memorialista, y Oeste, lote de la Nación, habiendo de por medio una posesión del señor Abraham Taylor, y lo solicita con el fin de levantar sobre el lote una construcción.

Pedido el informe del caso al señor Visitador de Aduanas, funcionario residente en Puerto Armuelles, manifestó, en síntesis que actualmente hay en la población de Puerto Armuelles como una docena de personas que tienen los mismos deseos que el señor Risopulos; que su opinión es que todos los lotes deseados y arrendables por parte del Gobierno, deben ser esto último por licitación

pública, así como se hizo con la nueva población de Puerto Armuelles, ya que cederlos en la forma propuesta por el señor Risopulos sería sentar un precedente perjudicial y que, dada la demanda de esos lotes, sugiere la licitación pública y que se le designe como representante para esa licitación, como en la pasada, de manera que venga a ser Comisionado Especial del Gobierno.

Estimándose, pues, atinado el concepto anterior,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Charles L. Stockelberg, Visitador de Aduanas, para sacar a licitación pública el arrendamiento de los lotes de Puerto Armuelles en las dos Secciones de la población, que estén desocupados, sometiendo las licitaciones a la aprobación del Poder Ejecutivo para la adjudicación del contrato y teniendo en cuenta las disposiciones de los Decretos 59 y 85 de 1935.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Resuélvese una petición

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, 7 de enero de 1938.

El señor Joaquín Jiménez, en memorial fechada el día 23 de noviembre último ofrece pagar la cantidad de B. 8.75 con el consiguiente recargo sobre la finca N° 2508, la cual adquirió en remate público en Aguadulce por la suma de B. 250.00, a fin de poner la mencionada finca a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

El oferente hace, en resumen, las siguientes explicaciones: Que la referida finca debe impuestos atrasados, así: por 1935, B. 7.50; por 1936, B. 7.50; por 1937, B. 2.50, lo que arroja un total de B. 17.50 y hace presente el hecho de que la diferencia entre el monto del impuesto en cada uno de los años 1935, 1936 y 1937 y el de 1937, se debe a que en los dos años primeramente mencionados, la finca aparece en el Catastro con un valor de B. 1,500.00 mientras que en el último, se reduce ese valor a B. 500.00, porque el resultado de una inspección ocular ordenada por el señor jefe del Catastro, demostró que B. 500.00 era el mayor valor que podía asignársele, teniendo en cuenta su situación y sus condiciones generales, por haber quedado reducida únicamente al suelo y, por último, el proponente advierte que si el inmueble se pone en remate público, sería muy difícil obtener los B. 250.00 que él pagó en fuerza de las circunstancias.

Este Despacho, tomando en consideración las razones expuestas por el memorialista y muy especialmente la que expone al final de su escrito, estima que debe pagarse el impuesto que pesa sobre la finca de que se trata tal como aparece en el Catastro.

Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan vacaciones a empleados de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, enero 7 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Antonio H. Salinas M., Guarda del Resguardo Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de Febrero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 7 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Diego I. de Ycaza, Cabo del Resguardo Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo a partir del 1° de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá 7 de Enero de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Luis Pinzón C., Operador de Grúas del Muelle Fiscal de esta ciudad, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de Febrero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
 Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
 Valor del número atrasado: B. 0.10.**LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA****Son nombradas dos maestras de escuela primaria****DECRETO NUMERO 98 de 1937**

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra una Maestra de Escuela Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Emérita Sandoval, Maestra de Escuela Primaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 99 DE 1937

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra una Maestra de Escuela Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Raquel Cordero, Maestra de Escuela Primaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1° Y 2°**NOTARIA PRIMERA**

(Día 11 de Enero)

N° 38. Por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende a Ernest Lyle Sutton y Blance Sutton, por B. 30.00, el lote número S-22 de la finca 7764, situada en Las Sabanas de esta ciudad.

N° 39. Por la cual Clementina Pérez vda. de Caballero se constituye deudora de la señorita Miriam Rosa Lyons por la suma de B. 1.500.00 y constituye hipotecu

y anticresis sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

N° 40. Por la cual la Nestlé and Anglo-Swiss Milk Products Limited, cede a la "Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., el contrato número 2, celebrado con el Gobierno Nacional el 23 de Enero de 1937.

(Día 12 de Enero)

N° 41. Por la cual se declara cancelada y sin valor la escritura 441, de 23 de Abril de 1937, de esta misma Notaría, y Lea Deliot de Azcárraga vende a Rodolfo Endara Paniza la finca de su propiedad distinguida con el número 6506, ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, por B. 1.370.58 y Endara asume la obligación hipotecaria para con el Banco Nacional.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 11 de Enero)

N° 18. Por la cual se celebra un contrato de compra-venta, préstamo e hipoteca entre Pedro Juan, vendedor. José Aguirre, comprador, e Ismael Jaramillo Solís, acreedor hipotecario.

N° 19. Isabel Jiménez de Castro vende un lote de terreno de su finca número 8846, inscrita en el Registro Público al folio 428 del Tomo 27 de la Propiedad. Provincia de Panamá, a los señores Paul Hammick Bruckney y Lemon Clifford Hunter.

N° 20. Por la cual Martina Cajar vda. de Cajar vende al Gobierno Nacional parte de sus fincas Nos. 3620, 3907 y 3622, ubicadas en esta ciudad, y tanto ella como el Gobierno Nacional, declaran cancelada la escritura número 870, de esta Notaría.

N° 21. Por la cual Franklin Rivera Beluche vende al doctor Guillermo García de Paredes, el derecho de usufructo de una finca situada en el distrito de Taboga, por la suma de B. 75.00.

N° 22. Por la cual Alfredo Eliseo Herrera Batista o Eliseo Alfredo Batista Herrera vende a José Herrera Batista la finca número 6405, situada en esta ciudad y el establecimiento comercial denominado "La Nieve", situado en el número 8 de la Calle "D", también de esta ciudad, por B. 3.100.00.

N° 23. Por la cual Emilia Quintana Alba vda. de Henríquez y José Herrera Batista, celebran un contrato de arrendamiento, y la Caja de Ahorros da su consentimiento.

N° 24. Por la cual se protocoliza un Acta de la sesión celebrada por la Iglesia Verdad de la Biblia de Dios, el día 10 de Enero de 1938, en esta ciudad.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**

(Día 12 de Enero)

Efigenia Dallys Aguilar, Pedro Medina, Glorieta Atencio, Juan Jorge Brumas, Fitzgerald Bowen, Ruth de Gracia Torres, Américo Marañes.

DEFUNCIONES

(Día 12 de Enero)

Ramon Lombardo, Cándida Rodríguez, Miguel Dorati

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración jurada de rentas, contentiva de los ingresos brutos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de embargos, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, intereses, de dinero en efectivo, derechos, créditos hipotecarios, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

A la declaración jurada de rentas, acompañarán los detalles necesarios que acrediten las partidas en ellas incluidas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, debidamente refrendado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que llevan su contabilidad en un periodo fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de esto deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas de tales personas.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El impuesto de caminos o contribución personal subsidiaria creada por la Ley 40 de 1919 se comenzará a cobrar a partir del 15 de los corrientes hasta el día 15 de Febrero con derecho al 10% de descuento.

Vencida esta fecha, los pagos se harán por el valor nominal del recibo hasta el día 15 de Marzo fecha desde la cual se procederá ejecutivamente contra los deudores morosos con un recargo del 10%.

Los pagos se verificarán en la Sección de Ingresos o a quienes este Despacho delegue esas funciones, respecto al Distrito de Panamá y a los Recaudadores auxiliares de los demás Distritos de la República.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

6-27

AVISO

Se hace saber al público que ya se encuentra a la venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá, (Ley 69 de 1934) con las reformas introducidas por las Leyes 46 de 1936 y 31 de 1937, al precio de B. 0.50 cada ejemplar.

Panamá, Diciembre 16 de 1937.

Domestio Fernández G.,
Sub-Jefe de la Sección de Ingresos.

17-17

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá.

Por el presente EMPLAZA a JULIAN QUINTERO, como de 20 años de edad, soltero, bajo, grueso, cari-an-

cho, de ojos negros, cabello liso y con manchas negras en la cara, para que en el término de (30) días, a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de su responsabilidad o irresponsabilidad en el delito de lesiones personales de que se dice víctima la señora María Sandoval, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se le declarará en rebeldía y sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a todos los particulares en general, el deber en que están de denunciar el paradero del sindicado Quintero so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy once de enero de mil novecientos treinta y ocho, y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

(fdo.) CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

(fdo.) Darío Sandoval.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ethel Cardozo de Bértoli ha pedido al Tribunal que se le declare dueña de dos casas que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

Las expresadas casas son de concreto y hierro armado y techo de zinc, edificadas sobre el lote número nueve (9) de la manzana veintisiete (27) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Una de estas casas es de un solo piso y limita por el Norte, con la calle octava (8ª), sección de Nuevo Cristóbal; por el Sur, con casa de propiedad de la peticionaria; por el Este, con el lote número ocho (8); y por el Oeste, con el lote número diez (10), de la manzana veintisiete (27); casa que mide diez (10) metros con diez (10) centímetros de frente, por catorce (14) metros con noventa (90) centímetros de fondo, lo que corresponde a una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (150 m2 49 dec 2). La otra casa es de tres pisos y limita por el Norte, con casa de propiedad de la peticionaria, descrita anteriormente; por el Sur, con un callejón sin nombre; por el Este, con el lote número ocho (8), de la manzana veintisiete (27); y por el Oeste, con casa de propiedad del Dr. Ferruccio Bértoli; casa que mide doce (12) metros de frente, por once (11) metros de fondo, o sea una extensión superficial de ciento treinta y dos metros cuadrados (132 m2).

Por tanto, se fija el presente edicto en cumplimiento de lo que dispone el ordinal 2 del artículo 1895 del Código Judicial en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde hoy, veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos treinta y siete (1937), término dentro del cual podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos en el presente negocio. Copia de este edicto se ha entregado a la parte interesada para su publicación en la forma dispuesta por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO NUMERO 21

Alcaldía Municipal de Pinogana

El suscrito Alcalde del Distrito, a quienes les interese hace conocer, con el fin de que se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos se fija el presente edicto por el término de treinta días.

A SABER:

Que el señor Pedro A. Medina ha presentado la siguiente solicitud.

Señor Alcalde del Distrito de Pinogana. Yo Pedro A. Medina, mayor de edad, abogado, panameño, casado, y vecino de la ciudad de Panamá con cédula N° 47-12161, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio de Canadá y debidamente inscrita en el Registro Público le manifiesto lo siguiente:

Que en la jurisdicción de este Distrito, en los cascajales del Río Colocordia, afluente del Río Membrillo, he descubierto en Cerro Conocido diez y nueve minas de oro de aluvión denominadas: Urano, Saturno, Júpiter, Marte, Tolomeo, Invierno, Verano, Otoño, Venus, Mercurio, Apeninos, Platón, Clavis, Antecas, Zenit, Nadiir, Zodiaco Gemelos y Primavera las cuales forman conjuntamente el globo denominado COLOCORDIA, cuyos linderos son los siguientes. Por el Norte tierras libres, por el Sur, el Río Tubganti por el Este la Cordillera Carreto y por Oeste el Río Membrillo. Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del Artículo 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos documentos, expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud. Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias las cuales alinderaré separadamente de acuerdo con la ley. El Real Diciembre 19 de 1937 (Fdo.) P. A. Medina.

En cumplimiento al artículo 39 del Código de Minas se fija el presente edicto hoy 24 de Diciembre de 1937.

El Alcalde,

CIPRIANO LOPEZ O.

El Secretario,

Vicente Rivera...

EDICTO NUMERO 22

Alcaldía Municipal de Pinogana

El suscrito Alcalde del Distrito a quienes les interese hace conocer, con el fin de que se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos se fija el presente edicto por el término de 30 días.

A SABER:

Que el señor Pedro A. Medina ha presentado la siguiente solicitud.

Señor Alcalde del Distrito de Pinogana. Yo Pedro A. Medina mayor de edad, abogado, panameño, casado y vecino de la ciudad de Panamá con Cédula N° 47-12161, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá, debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente. En la jurisdicción de este distrito, en los Cascajales del Río Icuantati afluente del Río Chucunaque he descubierto en Cerro Conocido veinte minas de oro de aluvión denominadas Persei, Vega, Altair, Nova, Orión, Castor, Perseo, Epsilon Lira, Con-

tauro Touri, Canope, Albebará, Ballena Canis, Majorie, Cirio, Géminis Leonie y Pólux, las cuales forman conjuntamente el globo denominado ICUANATI cuyos linderos son los siguientes: Por el norte tierras libres entre el Río Icuantati y el Río Tuqueza, por el Sur el Río Chucunaque por el Este tierras libres entre el Río Icuantati y el Río Tupisa y por el Oeste tierras libres situadas en las márgenes del Río Chucunaque. Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del Art. 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud. Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alinderaré separadamente de acuerdo con la Ley. El Real, Diciembre 10 de 1937. (Fdo.) P. A. Medina.

El cumplimiento al Art. 39 del Código de Minas se fija el presente edicto hoy 24 de Diciembre de 1937.

El Alcalde,

CIPRIANO LOPEZ O.

El Secretario,

Vicente Rivera.

EDICTO NUMERO 23

Alcaldía Municipal de Pinogana.

El suscrito Alcalde del Distrito a quienes les interese hace conocer con el fin de que se presente en tiempo oportuno hacer valer sus derechos se fija el presente edicto por el término de 30 días.

A SABER:

Que el señor Pedro A. Medina ha presentado la siguiente solicitud.

Señor Alcalde del Distrito de Pinogana. Yo, Pedro A. Medina, mayor de edad, abogado, panameño, casado, y vecino de la ciudad de Panamá con cédula N° 47-12161 en mi carácter de apoderado especial de la Panama Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público le manifiesto lo siguiente: En la Jurisdicción de este Distrito en los cascajales del Río Membrillo, afluente del Río Chucunaque, he descubierto en Cerro Conocido treinta y dos minas de oro de aluvión denominadas Coros, Lucero, Pez, Egoria, Flora, Pastor, Iris, Peronia, Antaros, Régulo, Neptuno, Plutón, Palas, Eros, Juno, Vesta, Abeja, Encolada, Totis Creevy, Débora, Mimas, Médicis, Rigol, Cabra, Arturo, Tabali, Octanto, Liebre, Criolla, Cuervo y Navio, las cuales forman conjuntamente el globo denominado Membrillo cuyos linderos son los siguientes. Por el Norte tierras libres situadas entre el Membrillo y el Río Chiatí, por el Sur tierras libres entre el Membrillo y la Quebrada "Rancho Ahogado" por el Este tierras libres situadas en las cabeceras del "Membrillo" y por el Oeste tierras libres situadas en el Valle del Chucunaque.

Dentro del plazo que me concede la ley cumpliré con los requisitos del Art. 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud. Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias las cuales alinderaré separadamente de acuerdo con la Ley.

El Real Diciembre 19 de 1937.--(Fdo.) P. A. Medina.

En cumplimiento al Art. 39 del Código de Minas se fija el presente edicto hoy 24 de Diciembre de 1937.

El Alcalde,

CIPRIANO LOPEZ O.

El Secretario,

Vicente Rivera.

EDICTO NUMERO 24

Alcaldía Municipal de Pinogana.

El suscrito Alcalde del Distrito a quienes les interese hacer conocer, con el fin de que se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos se fija el presente edicto por el término de 30 días.

A SABER:

Que el señor Pedro A. Medina ha presentado la siguiente solicitud. Señor Alcalde de Pinogana. Yo Pedro A. Medina mayor de edad, abogado, panameño, casado, y vecino de la ciudad de Panamá con cédula 47-12161, en mi carácter de apoderado especial de la Panama Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público le manifiesto lo siguiente: En la jurisdicción de este Distrito en los cascajales del Río Usurganti afluente del Río Chucunaque he descubierto en Cerro Conocido diez y siete minas de oro de aluvión denominadas Tucán, Ofiuco, Lince, Sagitario, Lebrelos, Dragón, Boyero, Girafa, Hércules, Cisne Casiopea, Cofeo, Prociór, Aries, Cabrillas, Scorpión, Erdiabo, los cuales forman conjuntamente el globo denominado UCI-RGANII cuyos linderos son los siguientes por el Norte tierras libres entre los Ríos Membrillo y Ucurganti, por el Sur el valle formado por los ríos Ucurganti y Tuqueza, por el Este tierras libres en las cabeceras del Río Ucurganti y por el Oeste tierras libres situadas en el valle del Chucunaque. Dentro del plazo que me confiere la ley cumpliré con los requisitos del Art. 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud. Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alinderaré separadamente de acuerdo con la ley. El Real Diciembre 19 de 1937. (Fdo.) P. A. Medina.

En cumplimiento del art. 39 del Código de Minas se fija el presente Edicto, hoy 24 de diciembre de 1937.

El Alcalde,

CIPRIANO LOPEZ O.

El Secretario,

Vicente Rivera

EDICTO NUMERO 25

Alcaldía Municipal de Pinogana

El suscrito, Alcalde del Distrito a quienes les interese hacer conocer con el fin de que se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto por el término de 30 días.

A SABER:

Que el señor Pedro A. Medina a presentado la siguiente solicitud. Señor Alcalde del Distrito de Pinogana. Yo, Pedro A. Medina mayor, de edad, abogado, panameño, casado y vecino de la ciudad de Panamá, con cédula N° 47-12161, en mi carácter de apoderado especial de la Panama Corporation (Canadá) Limited sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público le manifiesto lo siguiente: En la jurisdicción de este Distrito, en los cascajales del río Marraganti; Río Tuqueza arriba de tres bocas; Río Maparganti; Tuqueza Brazo Medio dos Bocas he descubierto en Cerro Conocido 23 minas de oro de aluvión denominadas Rea, Hiparión, Japeto, Febo, Tenis, Ariel, Umbriel, Titania, Teruel, Carnacoles, Bruneto, Glón, Régulo, Cholo, Calimán, Lara, Acanti, Marchena, La Galleta, Tanela, Ipeti, Gregar y Paloma las cuales forman conjuntamente los globos denominados MADRANTI: Norte tierras libres, Sur tierras libres y Tres Bocas: Este

tierras libres y Oeste tierras libres globo Tuqueza arriba Tres Bocas; Norte tierras cerca de la quebrada Cañas Blancas; Sur tierras libres Este tierras libres, y Oeste tierras libres globo Maparganti; Norte y Sur tierras libres; Este tierras libres y Oeste Tres Bocas; Globo Tuqueza, brazo medio, Norte y Sur tierras libres; Este tierra libre y Oeste tierra libre y minas Comagre y Ponca situadas en el valle del Chucunaque. Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con requisitos del Art. 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud. Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias las cuales alinderaré separadamente de acuerdo con la Ley. El Real Diciembre 21 de 1937. (Fdo.) P. A. Medina.

En cumplimiento al art. 39 del Código de Minas se fija el presente edicto hoy 24 de Diciembre de 1937.

El Alcáide,

CIPRIANO LOPEZ O.

El Secretario,

Vicente Rivera.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público.

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques. Presente. Yo, Alfredo E. Calviño, mayor de edad, vecino de este Distrito y abogado, con oficina en la Calle Real Sur N° 14, en uso del poder que me conferido la señora Amalia Alvarado de Ayala, mujer, mayor, casada después de 1917, vecina del Distrito de La Mesa y de oficios domésticos, pido a U. se sirva expedir a dicha señora título de plena propiedad por compra, sobre un terreno denominado "El Bongo", situado en el Distrito de su residencia, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Ricardo Cheng; Este, terrenos nacionales, y Oeste, río San Pablo. Mide 74 hts. y 4978 m. c.; la ocupación de estas tierras, con cercas y cultivos de pasto (potrero), data de mucho antes de 1916. Para probar que mi mandante tiene derecho a obtener el título que solicito, sirvase recibir las declaraciones juradas pedidas en memorial acaparado y agragarlas a esta documentación.

Acompaño los siguientes documentos: a) poder y solicitud de testimonios para acreditar los derechos de la peticionario; b) plano del terreno en triple ejemplar; y su correspondiente informe; y c) Certificado de la Sección de Ingresos de la Renta Agraria hasta el presente año, sobre dicho terreno. Sirvase darle acogida a esta solicitud y tramitarla de conformidad con las leyes sobre la materia. Mi mandante acepta expresamente el plano, que se distingue con el número 1382 (1936) y se somete a todas las condiciones que establecen las disposiciones vigentes sobre adjudicación de tierras nacionales. Me fundo en el art. 9° Ley 37 de 1923 y art. 2° de la Ley 33 de 1934.

Santiago, Noviembre 27 de 1937.

E. A. Calviño.
Cédula 60-2288.

Otro sí: Acompaño el comprobante de haber hecho el depósito que exige la ley. A. E. Calviño.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paria-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola.
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

New York (Directo) y Europa, STA. ELENA	13	3:30	4:15
Puerto Limón, CUBA	14	3:30	4:15
Acapulco, Los Angeles y San Francisco, PENNSYLVANIA	14	2:00	3:00
Puerto Limón y New York, QUIRIGUA	15	11:30	12:30
New Orleans, TOLOA	15	11:30	12:30
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Africa, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, SANTA RITA	15	2:00	3:00
Kingston y Port au Prince, COLOMBIA	15	3:30	4:15
Imbabura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta, GERIGO	15	3:30	4:15
Centro América, MAYAN	17	9:00	10:00
New York (Directo) y Europa, STA INEZ	17	3:30	4:15
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain, Barbados, Port de France y Puerto Limón, CRYNNSEN	17	3:30	4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CEFALI	18	3:30	4:15
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados, CARIBIA	18	3:30	4:15

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Colón, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Rio Abajo, diaria mente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Via Miami, Fla.).

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Peru Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Via Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 20 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá.